

RESOLUCIÓN DE CONCEJO 203-2015

26 MAYO 2015

Ingeniero MSc
Luis Amoroso Mora
Alcalde de Ambato
Ciudad

De mi consideración:

Mediante oficio CJ-DNTG-2015-199, el doctor Wilson Navarrete Ortiz, Director Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento de la Alcaldía, el informe investigativo DC-CNTG-2015-0237, en relación a la moción presentada por la señora concejala Aracelly Calderón, sobre el análisis de la sentencia emitida por la señora Jueza Sandra Gómez, en la causa 18571-2015-0165 que se tramita en la Unidad Judicial Primero de Violencia Contra la Mujer y Familia de Ambato.

Al respecto, el Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria del martes 12 de mayo de 2015, en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; acogiendo los criterios de los señores concejales tendientes a defender las competencias municipales, **RESOLVIÓ** dar por conocido el oficio CJ-DNTG-2015-199 de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo Nacional de la Judicatura, adjunto al cual remite el Informe Investigativo N° DC-DNTG-2015-237 en relación a la moción presentada por la señora concejala Aracelly Calderón, sobre el análisis de la sentencia emitida por la señora Jueza Sandra Gómez, en la causa 18571-2015-0165 que se tramita en la Unidad Judicial Primero de Violencia Contra la Mujer y Familia de Ambato; y disponer que administrativamente se continúe con el trámite pertinente.- Notifíquese.-

Atentamente,



Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal



Anexo documento original.
c.c. Asesoría Com. Taurina
MV/Sonia Cepeda
2015-05-18

Sec. Ejecutiva Alcaldía

Archivo

RC



OFICIO-CJ-DNTG-2015-199
Quito D.M., 22 abril 2015

TR: CJ-EXT-2015-8267

Ingeniero MSc.
Luís Amoroso Mora
ALCALDE DE AMBATO
Presente.-

Concejal
28/04/15

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento el informe investigativo Nro. DC-DNTG-2015-0237, en relación a la moción presentada por la señora Concejala Aracelly Calderón, sobre el análisis de la sentencia emitida por la Señora Jueza Sandra Gómez, en la causa 18571-2015-0165, que se tramita en la Unidad Judicial Primero de Violencia Contra la Mujer y Familia de Ambato.

Particular que comunico a Usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

Dr. Wilson Navarrete Ortiz
DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTION
CONSEJO DE LA JUDICATURA

C-203-2015
dijo Calderón
12/05/2015

Elaborado por: Andrés Espinosa *AE* | Revisado por: Fernando Paz *FP*

Para remisión 055-2015
27/04/15

G.A.D. MUNICIPALIDAD DE AMBATO
GADMA
ALCALDÍA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
27 ABR 2015
Hora: *14:20*
Recibido por: *Atala*

MAK
scd.
09 MAYO 2015
15:09
gual

INFORME INVESTIGATIVO Nro. DC-DNTG-2015-237
CASO: GAD Ambato Acción de Protección

DENUNCIANTE:	Consejo Municipal de Ambato
DENUNCIADO:	Dra. Sandra Gómez – Jueza Unidad Judicial Primero de Violencia Contra la Mujer y Familia de Ambato.
JUICIO Nro.:	18571-2015-0165 – Unidad Judicial Primero de Violencia Contra la Mujer y Familia de Ambato.
FUNCIONARIO RESPONSABLE :	Andres Espinosa B.
FECHA INFORME:	22/04/2015

1. COMPETENCIA DE LA DNTG

La Constitución de la República, en su Art. 226 establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la misma Constitución y la Ley.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su Art. 8, garantiza el principio de independencia cuando establece que: “Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial. Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley.”

La Resolución Nro. 342-2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura, de 17 de diciembre de 2014, establece que, la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura tiene como misión promover, prever, propiciar, dar seguimiento e implementar una gestión institucional acorde a los más altos principios ético y legales, e investigar denuncias tendientes a erradicar posibles actos de corrupción, fines que se buscan alcanzar en aras de dar cumplimiento a los preceptos establecidos en el Art. 181, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 264, numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial.

2. ANTECEDENTES

El Consejo Municipal de Ambato, mediante Resolución de Consejo 055-2015, de fecha 24 de febrero de 2015, dirigido al Dr. Gustavo Jalkh Röben, Presidente del Consejo de

M. J. S. Col.

la Judicatura, mismo que fue referido a esta Dirección, mediante trámite Nro. CJ-EXT-2015-8267, con fecha 04 de abril de 2015, en relación a la moción presentada por la señora Concejala Aracelly Calderón, sobre el análisis de la sentencia emitida por la Señora Jueza Sandra Gómez, en la causa 18571-2015-0165, que se tramita en la Unidad Judicial Primero de Violencia Contra la Mujer y Familia de Ambato, resuelve: *“Solicitar que el Organismo que usted representa, analice el caso descrito en los antecedentes y de ser posible, se tomen los correctivos correspondientes”*.

3. ACCIONES REALIZADAS

- 10 de abril de 2015, se revisó el proceso Nro. 18571-2015-0165, en el sistema SATJE, que se tramita la Unidad Judicial Primero de Violencia Contra la Mujer y Familia de Ambato.
- 22 de abril de 2015, mediante memorando Nro. CJ-DNTG-2015-292, se puso en conocimiento del Dr. Fernando Galarza, Coordinador de Control Disciplinario de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua, la Resolución del Concejo Municipal de Ambato Nro. 055-2015, para que dentro de su competencia se realice la exhaustiva investigación de los hechos denunciados y remita en el plazo perentorio de 10 días el respectivo informe a ésta Dirección, conforme a lo establecido en el Art. 9 de la LOTAIP.

4. ANÁLISIS JURÍDICO

- El Art. 168 numeral primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece los **Principios de la administración de Justicia**: *“...Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley...”*;
- El Art. 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece el **Principio de Independencia**: *“Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución (...) son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial.*

Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial.

Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley.”;

- El Art. 9 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece el **Principio de Imparcialidad**: *“La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley...”*;
- El Art. 123 del mismo cuerpo legal antes invocado, dispone la **Independencia Externa e Interna de la Función Judicial**: *“Las providencias judiciales dictadas dentro de los juicios, cualquiera sea su naturaleza, sólo pueden ser revisadas a través de los mecanismos de impugnación ordinarios y extraordinarios, establecidos en la ley.*

Ninguna autoridad pública, incluidos las funcionarias y los funcionarios del Consejo de la Judicatura, podrá interferir en las funciones jurisdiccionales, mucho menos en la toma de sus decisiones y en la elaboración de sus providencias...”.

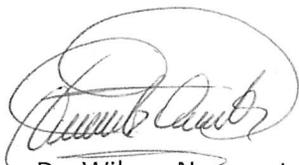
5. CONCLUSIONES

- Por los antecedentes expuestos, no le corresponde a esta autoridad pronunciarse respecto a asuntos netamente jurisdiccionales, relacionados con la interpretación de normas jurídicas y elaboración de providencias o el contrariar las decisiones del juzgador, expedidas en uso de sus facultades jurisdiccionales.

6. RECOMENDACIONES

- Poner en conocimiento del Consejo Municipal de Ambato, el contenido del presente informe.

Atentamente,



Dr. Wilson Navarrete Ortiz

DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Elaborado por: Andrés Espinosa 

Revisado por: Fernando Paz 


MUN. C.
SCM.